Cali, 23 de agosto de 2024

Señores
COMPUTADORES PARA EDUCAR
Bogotá Cundinamarca

ASUNTO: PROCESO MIN 19-24

OBJETO:
Prestar servicios de transporte terrestre en el perímetro de Bogotá a funcionarios que apoyan las sesiones plenarias, de las comisiones permanentes y actividades misionales extramurales del Concejo de Bogotá.

LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.881 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de representante legal de la empresa de servicio de transporte especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, igualmente identificada con NIT número 805021222-9, en la oportunidad procesal señalada dentro del cronograma de la selección de contratista, me dirijo respetuosamente a Ustedes, por medio del presente escrito, de conformidad con el requerimiento realizado por la **COMPUTADORES PARA EDUCAR,** para formular ante su Despacho ACLARACIÓN y JUSTIFICACIÓN a la propuesta presentada por esta empresa, de la siguiente manera:

- **JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

Es importante mencionar que de acuerdo con la normatividad vigente y al artículo 2.2.1.1.2.2.4. Decreto 1082 de 2015, nos permitimos justificar el precio ofertado en nuestra propuesta, sustentando de manera adecuada el compromiso a prestar un servicio donde concurran los factores de **CALIDAD, CANTIDAD, PRECIO,** con el fin de colocar a disposición nuestro parque automotor en los tiempos estipulados en la invitación del presente proceso.

Al respecto, es importante mencionar que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificial mente baja consideró lo siguiente:

> "El denominado precio artificialmente bajo, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado (…)"

Por lo anterior, como Empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte especial, mayorista de los servicios descritos bajo las características técnicas solicitadas por su Entidad y aportados en nuestra propuesta según nuestra oferta económica, procedemos a dar soporte de los precios ofrecidos, considerando que nuestra experiencia y capacidad organizacional, administrativa y financiera, nos permite manejar precios especiales a nuestros clientes, garantizando utilidades positivas para nuestra organización.

De este modo, el valor se encuentra en razón y justificación ya sobre el punto de referencia, por cuanto se obtiene un precio en el mercado, con descuentos considerables por el volumen de nuestros servicios anuales manteniendo una adecuada relación costo-beneficio, es por ello que nuestra propuesta económica, incluye las cotizaciones de nuestros vehículos comprendiendo costos de transporte, logística, personal y entrega en sitio del servicio en cada uno de los sitios establecidos en el pliego de condiciones.

Es ese sentido, adjuntamos el archivo en formato Excel denominado "Anexo 1 – Estructura de Costos", en el cual se contemplan los costos discriminados para cada ítem requerido en las especificaciones técnicas y donde se puede determinar una utilidad positiva, determinando los costos de conformidad con el kilometraje promedio que los vehículos generan al realizar los desplazamientos requeridos por la Entidad y que la empresa conoce ampliamente, dada la experiencia de más de cinco (05) años, pudiendo establecer que en la mayoría de los ítems existe una utilidad favorable para la empresa. De tal forma que se proyecta una utilidad que beneficiaria a nuestra organización en caso de que se adjudique el contrato a nuestra empresa, justificando la oferta económica realizada, en la capacidad operacional, financiera y administrativa que se sustentará además por las razones que se detallarán más adelante.

Al respecto resulta valido indicar, que el análisis propuesto en la estructura de costos anexa a este documento, se realiza considerando los límites de velocidad máximos contemplados en el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 2251 de 2022 en la cual se establece que la velocidad máxima, en vías urbanas no podrán sobrepasar los 50 kilómetros por hora, y considerando además, que la experiencia en el transporte de pasajeros, para sectores rurales y zonas de difícil acceso, la velocidad máxima que alcanzan los vehículos al desplazarse por vías que están destinadas para la circulación de vehículos pero se encuentran sin pavimentar, es entre 35 a 45 kilómetros por hora, dada la dificultad de las carreteras y los terrenos inestables que se deben recorrer.

Igualmente, es importante precisar, que es válida una estrategia de mercado donde las mayores utilidades de unos servicios se compensan con los gastos de otros recorridos, siendo así claro que no existe margen de perdida para la empresa ni riesgo de ejecución del contrato para la entidad. Es por ello que además de detallar los costos de los ítems que se están justificando en el anexo de estructura de costos, nuestra oferta se justifica con los siguientes argumentos:

- En primer lugar, es necesario manifestar que **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA**, es una empresa con larga trayectoria en el sector transporte, contando con experiencia en el mercado de más de 22 años al servicio de la sociedad, tal como se puede evidenciar en nuestra matricula mercantil, logrando forjar una hoja de vida impecable con entidades públicas y privadas mediante contratación pública y directa, suministrando el mejor servicio de transporte especial a nivel nacional, haciendo que estas empresas sean líder en el mercado y reconocidas por calidad, servicio y bajos precios.

- Adicionalmente nuestra empresa cuenta con sedes estratégicamente ubicadas en el país, en nuestro caso, la tenemos en Bogotá, lo cual le permite ofrecer una adecuada infraestructura administrativa, operativa y logística, logrando presentar una propuesta seria y acorde a las necesidades de la Entidad, ya que nuestro personal es óptimo y capaz de atender los

requerimientos de la Unidad de manera eficiente, con un área operativa necesaria para el desarrollo de nuestras actividades y con flota vehicular suficiente para poder dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

- En el curso del desarrollo del presente proceso, se adoptaron estrategias necesarias para presentar a la Entidad una oferta competitiva que pudiera efectivizar nuestra participación como proponente del proceso, realizando un previo análisis de costos que permitirán garantizar utilidades con la propuesta presentada, sin que esto implique una afectación a los servicios que demande la entidad. Es por ello que, **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA**, estructurada bajo costos de economías de escala y alcance, presenta una oferta competitiva a un menor costo, sin que con ello se hubiere implicado, como se demostró en el análisis de costos, margen de perdida para la empresa ni riesgo de ejecución del objeto contractual.

- Dentro de nuestra área logística contamos con diferentes clases de vehículos que hacen parte de la flota vehicular de nuestra empresa, con el fin de atender los diferentes requerimientos de nuestros clientes y que dejamos a disposición de la **COMPUTADORES PARA EDUCAR** para el desarrollo del objeto del presente proceso.

- **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA**, actualmente se encuentra ejecutando diferentes contratos con entidades públicas y privadas, prestados directamente por medio de vehículos propios que otorgan valor agregado al servicio de transporte, permitiendo conocer y obtener de fuentes fidedignas, los costos de operación que promueven mejores rendimientos financieros y servicios de calidad. Lo cual se evidencia con el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, contraídas en los diferentes contratos que les han sido adjudicados, entre ellos, los que se han ejecutado con la **COMPUTADORES PARA EDUCAR,** desde hace varios años y que los mismos se han desarrollado con el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo cada uno de los requerimientos de la Entidad.

- Adicional a lo anteriormente mencionado, el contrato que resultare de este proceso estará bajo el respaldo de las garantías de cumplimiento y calidad requeridas en los documentos precontractuales, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios que requieran las entidades del estado.

Teniendo en cuenta lo expresado en el presente documento **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA**, se permite demostrar a la **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, que cuenta con la experiencia, capacidad financiera, operativa y logística para darle cumplimiento al objeto contractual del presente proceso y tal como se ha insistido a lo largo de la presente justificación, se aclara que la propuesta económica presentada, se realiza con base en la solidez financiera, administrativa y operativa con la que contamos, lo cual nos ha permitido mantener y crear mejores ofertas comerciales y competitivas con nuestros clientes.

Necesario en este punto es resaltar lo manifestado por el doctrinante ERNESTO MATALLANA CAMACHO, en su artículo denominado *"Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja",* donde concluye lo siguiente:

"4.1, la definición de "propuesta artificialmente baja", para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (artículo 13 decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.o de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio. 4.2 La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.

Así mismo, la expresión "que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse" se refiere a varios casos: 4.2.1 En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista. (…)"

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario advertir primeramente que, si bien la **COMPUTADORES PARA EDUCAR** con base en el estudio de mercado estableció que la oferta presentada podría constituir un precio artificialmente bajo, dicha apreciación puede ser debatida demostrando que los precios del mercado están acordes con su propuesta. Por lo tanto; una vez analizadas en conjunto la documentación allegada **COMPUTADORES PARA EDUCAR,** se puede evidenciar que el oferente aporta insumos suficientes, los cuales brindaran un aval al proponente, es decir que si puede brindar a los mejores precios ofertados y los descuentos necesarios a los cuales es beneficiaria según las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

Finalmente, es necesario citar el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, el cual hace referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales manifestando lo siguiente: *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos". Desde la sentencia T-460 de 1992, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de la buena fe se rige en arco total de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán partir de supuestos que lo desconozcan. El fundamento constitucional del principio de la buena fe lo encontramos en el artículo 83 de la Constitución Política que reza: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad; (iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre*

los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos." Por lo anteriormente expuesto, la Administración Pública debe enmarcar su conducta en observancia de la buena fe en todos los ámbitos de la actuación administrativa, haciendo prevalecer la buena fe en el actuar del proponente.

Es por ello, que queda demostrado con prueba sumaría a la **COMPUTADORES PARA EDUCAR** que la propuesta de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA,** no constituye precio artificialmente bajo.

ANEXOS:

Con el presente escrito se remiten los siguientes anexos:

a. Anexo No. 1 – Estructura de Costos.

No siendo otro el objeto del presente, en espera de una positiva respuesta, considerando el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, solicitamos de la maneta más respetuosa que se tenga por aceptada la presente justificación.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA